



NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN LATACUNGA

Dra. Diana Palma Pacheco

COPIA

TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA FERROPAXI S

Otorgada por ALFREDO GONZALEZ VIGOA Y OTRO

A favor de _____

El 27 DE ENERO DE 2015

Parroquia _____

Cuantía: US \$ 2,000,00

Latacunga a, 27 DE ENERO DE 2015

E-mail: notariasegunda.latacunga@gmail.com

Márquez de Maenza y Quito

Latacunga - Ecuador

Telf.: (03) 280 8399

06 FEB 2015
REPERTORIO

2015-05-01-02-P0000699

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCCIONES

FERROPAXI S.A.



OTORGADA POR:

ALFREDO GONZALEZ VIGOA Y VICTOR EFRAIN ULLOA MIRANDA

CUANTÍA:

No. Repertorio	88
No. Registro	62
No. Comprobante	98471 DT

USD. 2.000,00

COPIAS I. M.

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores ALFREDO GONZALEZ VIGOA, de estado civil casado, con la señora MARÍA DEL CARMEN ULLOA ARROBA; y VICTOR EFRAIN ULLOA MIRANDA, de estado civil casado, con la señora MARUJA MERCEDES ARROBA SALCEDO. Los comparecientes son de nacionalidad cubana-ecuatoriana y ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y de paso por esta ciudad, el primero de los comparecientes; y en esta ciudad, el segundo de los comparecientes, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima, CONSTRUCCIONES FERROPAXI S.A. y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **CONSTRUCCIONES FERROPAXI S.A.:** a) el señor ALFREDO GONZALEZ VIGOA, con Cédula de Ciudadanía N° 0941268807, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, quien comparece por sus propios derechos; y, b) el señor VICTOR EFRAIN ULLOA MIRANDA, con Cédula de Ciudadanía N° 0501866016, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Latacunga, con capacidad legal para contratar y obligarse, quien comparece por sus propios derechos. **CLÁUSULA SECUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**

CONSTRUCCIONES FERROPAXI S.A. CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDAD

DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará

CONSTRUCCIONES FERROPAXI S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del

Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio

principal de la Sociedad Anónima es la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador;

y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,

representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO

TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social: La fabricación de edificios prefabricados

principalmente de metal: casetas, módulos de exhibición de elementos, cabinas telefónicas; Producción, montaje y

mantenimiento de estructuras metálicas en general; Producción, distribución e instalación de paneles de

construcción aligerados, incluyendo paneles metálicos, térmicos y acústicos; Servicio de Alquiler de

construcciones prefabricadas tipo campers móviles, semi-móviles y fijos: El servicio de corte, conformado y

transformación de metales; Diseño, planificación, supervisión y construcción de obras civiles de pequeña y

mediana envergadura; Importar, exportar, comprar,

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

vender, al por mayor y menor toda clase de materiales y elementos relacionados con la construcción, material eléctrico, muebles, sanitarios, griferías, tuberías hidráulicas, tuberías sanitarias, cerámica, pinturas; y, En general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el Capital social de la Compañía, es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEIS.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la cien inclusive. Cada acción de diez dólares de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones

exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SIETE.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO**

OCHO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NUEVE.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DIEZ-** La **representación legal** de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**

ARTÍCULO ONCE.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DOCE.-** Toda convocatoria a los

Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el



Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** El

Comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante

lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO QUINCE.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la

lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley

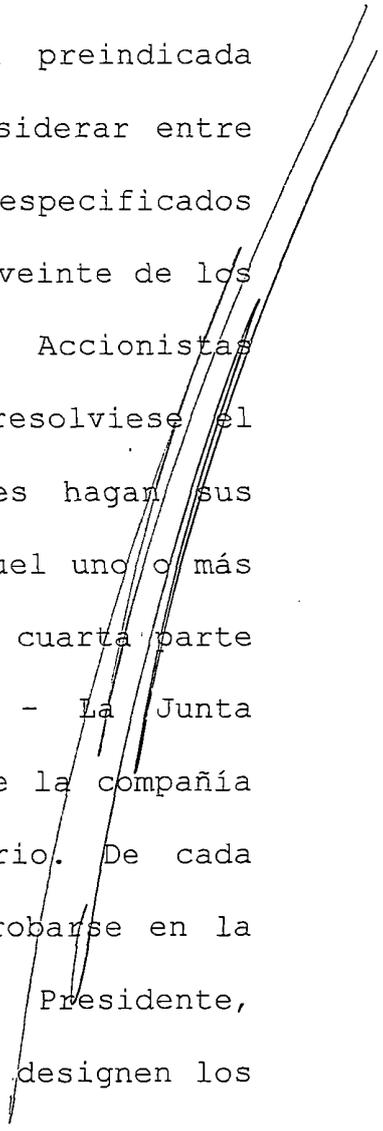
**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Patricia Pacheco
CANTÓN LA TRINIDAD

ARTÍCULO DIECISEIS.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta

representación. **ARTÍCULO DIECISIETE.** - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo veinte de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas

Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviese el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** - La Junta

General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que deberá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los



concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** - Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.** - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima

establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDOS:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-**

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, sera elegido por la Junta General de Accionistas, por un penodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO-** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o

NOTARIA
SEGUNDA
Sra. Diana Palma Pacheco
CANTON AYACUCHA

sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VEINTISIETE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita

de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que

serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento de cada acción del capital serial. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL. - La suscripción de las acciones es la siguiente a) **ALFREDO GONZALEZ VIGOA** suscribe **NOVENTA Y**

CINCO acciones; y b) **VICTOR EFRAIN ULLOA MIRANDA** suscribe **CINCO** acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

ACCIONES- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el ciento por ciento de ellas en numerario. El pago en numerario los accionistas declaran bajo juramento que depositarán en la institución bancaria que posteriormente acuerden aperturarla. CUADRO DE

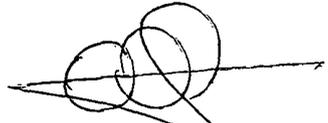
INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCCIONES FERROPAXI S.A.**

NOTARIA
SEGUNDA
Dña. Diana Palomo Pacheco
CANTON LAACUNGA

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD, CED. O RUC	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° ACCIONES
ALFREDO GONZALEZ VIGOA	Ecuatoriana 0941268807	\$950.00	\$950.00	95
VICTOR EFRAIN ULLOA MIRANDA	Ecuatoriana 1800138552	\$50.00	\$50.00	5
TOTALES:		\$1000.00	\$1000.00	100

CLÁUSULA SEXTA: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad para un período aprobado en este Estatuto al señor **ALFREDO GONZALEZ VIGOA** con Cédula de Ciudadanía No. cero nueve cuatro uno dos seis ocho ocho cero siete (0941268807), gerente general de la Compañía **CONSTRUCCIONES FERROPAXI S.A.** y autorizan al gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar y Presidente para un período aprobado en este Estatuto al señor **VICTOR EFRAIN ULLOA MIRANDA**, con Cédula de Ciudadanía No. uno ocho cero cero uno tres ocho cinco cinco dos (1800138552). **CLAUSULA SEPTIMA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Antonio Zamora Cedeño para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.-

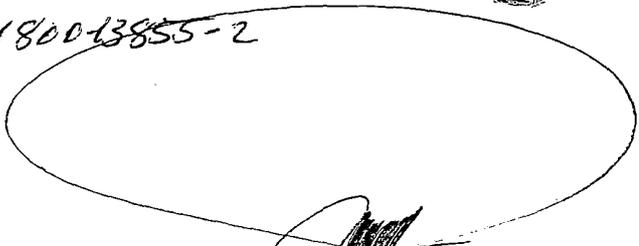
(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Zamora Cedeño, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cuatro guión veinte y tres, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe:




f) ALFREDO GONZALEZ VIGOA
C. C. 0941268807




f) VICTOR EFRAIN ULLOA MIRANDA
C. C. 180043855-2



Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y
firmada el mismo día de su celebración.



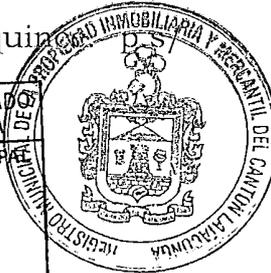
Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la Escritura Pública otorgada ante la Dra. Diana palma Pacheco Notaria Segunda Del cantón Latacunga de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince que contiene la constitución de la compañía **CONSTRUCTORES FERROPAXI S.A.**, inscrita bajo la partida N° 062 constante a fojas 142 a la 148 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.-

Latacunga, seis de febrero del año dos mil quinientos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2015 10:37 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7683540
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0941268807 GONZÁLEZ VIGOA ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCCIONES FERROPAXI S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/02/2015 10:37 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ULLOA MIRANDA VICTOR EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI CHICO
FECHA DE NACIMIENTO 1940-09-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARUJA ARROBA

N. 180013855-2



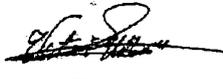


INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MECÁNICO INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ULLOA VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIRANDA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-04-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-24

V2343V2222

09047871



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036
036 - 0177 1800138552
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ULLOA MIRANDA VICTOR EFRAIN

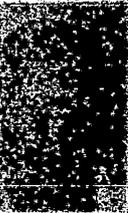
COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ 0
LATACUNGA PARROQUIA 0 ZONA
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ VIGO ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
Cuba
La Habana
FECHA DE NACIMIENTO 1971-07-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CARMEN
ULLOA ARROBA

N. 094126880-7

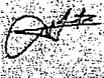




INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIGOA ROSALBE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-11

V33333222

09085641






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0202 0941268807
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GONZALEZ VIGO ALFREDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO RUMIPAMBA 3
CANTON PARROQUIA 3 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]

